

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Armenia Q., 26 de agosto de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 630014003005-**2019-00598-00**

El apoderado judicial de la parte actora acata el requerimiento efectuado por el despacho en auto adiado al 28 de junio de 2021 se procederá con el decreto de medidas cautelares con su correspondiente inmovilización.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro solicitado por YULEF HOYOS ALARCÓN C.C. 41.894.958 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00598-00 sobre los derechos derivados de la posesión material que ostenta el demandado JULIO VICENTE DUEÑAS C.C. 7.530.363 sobre el vehículo clase motocicleta de placa XFC27D el cual transita en el Departamento del Quindío.

Para tal fin se dispone **LIBRAR** oficio con destino a la SIJIN, sección automotores de la Policía Nacional del Departamento del Quindío, ordenando la inmovilización del vehículo y una vez se surta el mismo, se libraré el correspondiente despacho comisorio al Inspector Municipal de Tránsito o al Juez de Reparto según corresponda.

Una vez lo inmovilicen, deben conducirlo al parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante resolución No. DESAJARR21-62 del 1 de febrero de 2021, esto es:

PARQUEADERO CRUZ, de propiedad del señor Carlos Arturo Cruz Henao (C.C. 18.932.543), ubicado en la Calle 44 número 20-25 Sector Versailles de Calarcá Quindío, teléfonos 7431942 y 3176459607.

Efectuado lo anterior, deben comunicar de manera inmediata tal situación al despacho para que se impartan las medidas y órdenes correspondientes sobre el secuestro.

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia**, líbrese el oficio respectivo, el cual será diligenciado por la parte interesada allegando al proceso constancia de su radicación dentro de los diez días siguientes a su expedición.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro solicitado por YULEF HOYOS ALARCÓN C.C. 41.894.958 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00598-00 sobre los derechos derivados de la posesión material que ostenta el demandado JULIO VICENTE DUEÑAS C.C. 7.530.363 sobre una cuota parte del bien



inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-76975 y ficha catastral 0103000001040010000000000 ubicado en la carrera 20 A con calle 23 esquina No. C23 CR21 en Armenia Quindío.

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, LÍBRESE** el despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P, facultándolo para que reemplace el secuestre en caso de ser necesario y para que subcomisione o delegue la labor encomendada. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en la normatividad vigente.

Se designa como secuestre a JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y puede ser localizado a través del correo electrónico javierpbueno@hotmail.com así como en la dirección física carrera. 40 #42-12 Villa Liliana en Armenia Quindío, teléfonos 7346002- 3163519092.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia, los equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán cancelados por la parte interesada al momento de su realización.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese la comunicación respectiva informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

882553a39d6b6f5a2e22d4683ddfa96138b2d5ad81f244a4bcb8c372411ce167

Documento generado en 26/08/2021 10:59:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>